



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 9 de febrero de 2009.
C-09-09

Licenciada
Nadia Moreno
Directora Nacional de Reforma Agraria
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
E. S. D.

Señora Directora:

Me dirijo a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DINRA-948-08 mediante la cual remite a esta Procuraduría para la emisión de concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la ley 38 de 2000, dos (2) expedientes que guardan relación con el trámite de revocatoria de la resolución D.N. 3-0522 de 19 de marzo de 2003, por la cual se adjudicó, a título oneroso, a favor de Mauricio Abel Hayot Ampudia, un globo de terreno baldío, ubicado en la localidad de Nuevo Colón, corregimiento de Sabanitas, provincia de Colón, cuyos linderos constan en el plano 301-11-4399 de 9 de agosto de 2002; el cual constituye actualmente la finca 18183, inscrita en el Registro Público, al código de ubicación 462736, de la Sección de la Propiedad, provincia de Colón.

De acuerdo con el informe jurídico que acompaña su nota, Manuel Santiago Chang Castro solicita la revocatoria de la resolución antes indicada, invocando como causal para esta medida la contenida en el numeral 1 del artículo 62 de la ley 38 de 2000, el cual establece que las entidades públicas solamente podrán anular o revocar de oficio una resolución cuando haya sido emitida sin competencia para ello.

En tal sentido, el peticionario alega que la finca 18183, antes descrita, adjudicada a favor Mauricio Abel Hayot Ampudia mediante el acto administrativo cuya revocatoria se solicita, está ubicada dentro de la finca 6698, inscrita al tomo 1168, folio 186 de la Sección de la Propiedad, provincia de Colón y que en la actualidad le pertenece.

Una vez analizado el expediente administrativo que contiene la adjudicación que ocupa nuestra atención, se observa que de acuerdo con lo indicado en el informe tenencial contenido en la certificación de 16 de septiembre de 2008, expedida por el Departamento de Mensura y Demarcación de Tierras de esa entidad, el terreno adjudicado a Mauricio Abel Hayot Ampudia, cuyos linderos se especifican en el plano N°301-11-4399, aprobado el 9 de agosto de 2002 por la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el cual constituye en la actualidad la finca 18183, se traslapa parcialmente sobre el inmueble descrito en el plano N°301-11-70566, que se identifica como la finca 6698, de propiedad del solicitante, es

decir, que la adjudicación hecha a favor de Mauricio Abel Hayot Ampudia por medio la resolución D.N. 3-0522 de 19 de marzo de 2003, recayó parcialmente sobre terrenos de propiedad privada.

A juicio de esta Procuraduría, la situación planteada queda comprendida dentro del supuesto de hecho previsto en el numeral 1 del artículo 62 de la ley 38 de 2000, toda vez que la resolución D.N. 3-0522 de 19 de marzo de 2003, fue dictada por la Dirección Nacional de Reforma Agraria sin tener competencia para ello, puesto que el inmueble adjudicado afecta un bien de naturaleza privada, ajeno por completo a los fines para los cuales fue creada esa entidad estatal.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración.



OC/cch.

Adj.: 2 expedientes.